Chascomús, 10 de Marzo de 2025.-

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci**

**S/D**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión;

**ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL.**

**VISTO:**

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios esenciales del sistema republicano;

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos.

Que la transparencia en la gestión pública fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y permite un control social efectivo sobre los actos de gobierno.

Que es deber del Municipio facilitar a los ciudadanos el acceso a la información pública en forma clara, veraz y oportuna.

Que, esta iniciativa se funda en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en sus artículos 1, 11, 12 inciso 4, 38; la Ley Nº 12.475 de la Provincia de Buenos Aires, referida al derecho de acceso a documentos administrativos provinciales cuya divulgación no se encuentre expresamente prohibida, con examen de carácter gratuito, regulada por Decreto Nº 2.549; y la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Nº 27.275.

 Que la seguridad jurídica encuentra su apoyo en la previsibilidad de las consecuencias de los actos, única garantía para asegurar que las personas no queden sujetas a la arbitrariedad del poder, sino a la aplicación de normas jurídicas previamente conocidas y emanadas de la autoridad a la cual la Constitución le confirió la atribución de dictarlas.

Que el derecho de acceso a los documentos públicos, pretende resguardar tanto la publicidad de los actos de gobierno, como la efectiva vigencia de la seguridad jurídica. Constituye, en consecuencia, una forma explícita de asegurar la subordinación de la actividad estatal a la Constitución, que es uno de los pilares básicos y fundamentales del estado de derecho.

Que se hace imprescindible el aseguramiento de nuevos mecanismos de control que permitan a la ciudadanía la participación activa en la tarea pública.

Que la transparencia en el ejercicio de la función pública es otro requerimiento social sustancial de nuestro tiempo, que al igual que el anterior, está impregnado de un fuerte contenido ético, que exige respuestas legislativas adecuadas.

Que, es precisamente, en este marco de circunstancias donde encuentra motivación el reconocimiento del derecho de acceso a los documentos públicos con regulación legal explícita en el Partido de Chascomús;

Por ello, **los Bloque UCR - GEN** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, solicita:

## PROYECTO DE ORDENAZA:

**ARTICULO 1.-**Se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos, según las modalidades establecidas por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-**Se consideran documentos administrativos toda representación gráfica, foto cinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Municipio de Chascomús cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la Ley.

**ARTICULO 3.-**El derecho de acceso se podrá ejercer mediante el examen y/o extracción de copias de los documentos administrativos, con las modalidades indicadas en la presente y su respectiva reglamentación. El examen de los documentos es gratuito.

**ARTICULO 4.-**La expedición de copias de cualquier naturaleza estará subordinada al pago del arancel que establezca la reglamentación y que no podrá ser superior a los gastos operativos que demande la obtención de las mismas.

**ARTICULO 5.-**La solicitud de acceso a los documentos debe ser fundada. Ella se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia que ha conformado el documento o lo retiene en su poder.

**ARTICULO 6.-**El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por Leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

**ARTICULO 7.-**Transcurridos 30 días hábiles sin que la autoridad se haya expedido, la solicitud se considerará denegada.

**ARTICULO 8.-**Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a documentos o vencido el plazo sin que la autoridad se expida podrán interponerse las acciones de amparo o hábeas data, según corresponda.

**ARTICULO 9.-**El incumplimiento injustificado de las disposiciones de la presente ordenanza por parte de funcionarios o agentes municipales será considerado falta grave y podrá dar lugar a sanciones administrativas y disciplinarias.

**ARTÍCULO 10° - De forma**